

VISTA:

La necesidad de actualizar el Reglamento Interno del Honorable Consejo Académico de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que el texto del Reglamento Interno del Honorable Consejo Académico ha sido formulado a partir de lo establecido por los Artículos 19° al 22° del Estatuto Académico y los Artículos 19° al 21 del Reglamento del Estatuto Académico.

Que si bien el texto del Reglamento Interno del Honorable Consejo Académico de esta Universidad orientó el funcionamiento de dicho órgano desde los primeros años de la Universidad la formalización de su aprobación y su consecuente promulgación se materializó a través de la Resolución Rectoral N° 2065 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Que resulta necesario establecer modificaciones en la normativa en virtud de los avances tecnológicos en materia comunicacional.

Que el proyecto fue aprobado por el Honorable Consejo Académico de esta Universidad en su sesión del día 16 de diciembre de 2020.

Por todo ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

Art. 1°) Aprobar y promulgar el nuevo texto del REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO de la Universidad Católica de Córdoba, conforme el texto que obra como Anexo de la presente.

Art. 2°) Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 2065 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Art. 3°) Comuníquese y, cumplido, archívese.

**REGLAMENTO INTERNO DEL
HONORABLE CONSEJO ACADEMICO**

Art.1. Las sesiones del Honorable Consejo Académico se llevarán a cabo cumpliendo la periodicidad establecida por el art. 19° del Reglamento del Estatuto Académico y podrán celebrarse de forma presencial en el local de la Universidad u otro que el Rector determine, o de forma virtual utilizando herramientas tecnológicas que permitan la comunicación sincrónica de los/las participantes.

Art.2. Las citaciones para las reuniones del Consejo se realizarán vía correo electrónico a la cuenta institucional asignada al cargo de cada miembro del Consejo, y cumpliendo lo establecido en el artículo 21° del Reglamento del Estatuto Académico.

Art. 3. Las sesiones se desarrollarán, en lo posible, del siguiente modo:

- a) Se procederá a la aprobación del acta de la sesión anterior. El acta, una vez aprobada o rectificadas, será firmada por el Rector y el/la Secretario/a Académico/a de la Universidad.
- b) Se dará lectura a los temas del orden del día indicados en la citación, los que contarán con dictamen de la Comisión pertinente en los casos que correspondiere, o tratados sobre tablas según lo que decidiere el Rector.
- c) Se considerarán los asuntos incluidos en la convocatoria. En caso de conveniencia, el Consejo podrá alterar el orden preestablecido.
- d) Los asuntos no incluidos en la convocatoria sólo se considerarán cuando el Consejo así lo decidiere y siempre que la materia, por su urgencia e importancia, así lo justificare.
- e) Los miembros del Consejo, que desearan intervenir en la discusión de un asunto, deberán pedir el uso de la palabra al Rector, o a quien éste hubiere designado como moderador/a de la sesión, para que la conceda, generalmente, en el orden en que fue solicitada. Sus miembros no podrán dialogar entre sí y en sus exposiciones se deberán dirigir al Rector.

Art. 4. Los asuntos que considerare el Honorable Consejo Académico serán tratados en general y en particular según sus características y contenido. Cuando fueren rechazados en general, no procederá su tratamiento en particular, salvo que el Rector dispusiere la consideración de una parte separada del conjunto.

Art. 5. Las cuestiones que obtuvieren sanción definitiva no podrán ser reconsideradas sino por moción hecha en la misma sesión, o en las sesiones siguientes en las que se continuare tratando el mismo asunto. En cualquier otro caso, sólo podrán ser tratadas cuando la moción de reconsideración fuere apoyada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el momento de su exposición.

Art. 6. La presentación de proyectos, para su tratamiento por el Honorable Consejo Académico, será efectuada por el/la autor/a con suficiente antelación al Rector para que éste pueda evaluar la conveniencia de su inclusión en el orden del día de la sesión, y prever, si la naturaleza de los mismos así lo requiriesen, contar con el dictamen de la Comisión correspondiente.

Art. 7. Todo proyecto o asunto que, por su índole o urgencia y a juicio del Rector, fuere conveniente tramitar aceleradamente, será enviado directamente a la Comisión pertinente, y los demás miembros tomarán conocimiento del asunto junto con el dictamen respectivo.

Art. 8. Las Comisiones, sobre cada asunto que les fuere girado, producirán un dictamen proponiendo las decisiones a tomar o los procedimientos a seguir acerca del mismo. El dictamen se constituirá a partir de los aportes de los/las integrantes de la Comisión que corresponda como

resultado del diálogo de los mismos en comunicación sincrónica a través de entornos presenciales; virtuales o asincrónica o por medio de correo electrónico institucional exclusivamente con dominio de la Universidad.

Art. 9. Los dictámenes serán transcritos a modo de síntesis de lo acordado por la Comisión correspondiente y podrán ser comunicados por el/la Secretario/a Académico/a junto al envío de los materiales a ser tratados según el orden del día de la sesión.

Art. 10. Los dictámenes junto a los textos de los proyectos de los que traten serán considerados en la sesión siguiente a la fecha de su formulación y sólo se podrá postergar su tratamiento cuando así lo resolviere el Honorable Consejo Académico.

Art. 11. Las Comisiones se integrarán, por lo menos, con tres miembros que revistan como autoridad de las unidades académicas, que durarán un año en sus funciones. Sus carpetas, expedientes e informes serán custodiados por la Secretaría Académica en los repositorios digitales que se hubieren destinado a tal efecto en lo posible durante un año calendario.

Art. 12. Cada Comisión, al constituirse, fijará los días de sesión presencial o virtual, y la modalidad de comunicación (sincrónica o diacrónica) que se estime conveniente, para el tratamiento de los diversos asuntos sometidos a dictamen en el plazo que le fijare el Honorable Consejo Académico.

Art. 13. Cuando el despacho de un asunto se demorare más de treinta días calendarios, o superare el plazo fijado, por inasistencia de los miembros de la Comisión o por otra causa, el Rector podrá integrar la Comisión con otros miembros a los fines de obtener perentoriamente el dictamen respectivo.

Art.14. Las Comisiones serán convocadas a reunión por el/la Vicerrector/a Académico/a. Podrán invitar a profesores/as, docentes, estudiantes, funcionarios/as y empleados/as de la Universidad, o solicitar por escrito todos los informes y antecedentes que les resultaren necesarios para elaborar los dictámenes. Asimismo, estarán facultadas para solicitar informes a personas ajenas a la Universidad.

Art. 15. Corresponderá a la Comisión de Enseñanza y Biblioteca dictaminar:

- a) En los asuntos relativos a la creación o reestructuración de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros; la formulación y modificación de los planes de estudio y, en general, al desarrollo y ordenamiento de la enseñanza.
- b) En las cuestiones relacionadas con la situación de los/las estudiantes y el régimen de promoción cuando le fueren sometidas específicamente.
- c) En los asuntos referidos al Sistema de Biblioteca de la Universidad que le fueren sometidos.

Art. 16. Corresponderá a la Comisión de Disciplina, si así le fuere solicitado, dictaminar:

- a) En las cuestiones relativas al régimen disciplinario de la Universidad.
- b) En la aplicación de sanciones en los casos elevados a consideración del Honorable Consejo Académico.

Art. 17. Corresponderá a la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Títulos, Premios y Publicaciones, cuando así lo determinare el Honorable Consejo Académico, dictaminar:

- a) En los proyectos de reglamentaciones y normas académicas de la Universidad y de sus unidades dependientes.
- b) En la determinación de la forma de dependencia orgánico-administrativa de las Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros de la Universidad.
- c) En la reglamentación de creación y funcionamiento de las Asociaciones de Estudiantes.
- d) En el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones y premios.
- e) En las cuestiones relativas a publicaciones.

- f) **En la creación de nuevas funciones docentes y títulos honoríficos.**

Art. 18. Las actas de Consejo serán compiladas por año académico en libros en soporte papel o en carteras digitales en caso que éstas hubieran sido emitidas digitalmente. En todos los casos las actas estarán numeradas de forma consecutiva -sin término, y custodiadas en el archivo físico o repositorio digital de acceso restringido de la Secretaría Académica de la Universidad según corresponda, en cumplimiento de las normativas de seguridad y preservación documental que oportunamente se hubieren establecido en esta Universidad.